**INFORME DE LA COMISIÓN** **DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

**BOLETÍN Nº 11.570-06**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora ex Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron:

De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Felipe Salaberry; el abogado de la División de Políticas y Estudios, señor Francisco Romero, y la asesora, señora Paula Yévenes.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

De la Fundación Jaime Guzmán, el asesor, señor Juan Eduardo Díez.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

El asesor de la Senadora Ebensperger, señor Patricio Cuevas.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra; y la periodista, señora Andrea González.

El asesor del Senador Bianchi, señor Claudio Barrientos.

De la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH): el Presidente, señor Ramón Chanqueo, y los Directores, señores David Santander y Juan Camilo Bustamante.

De la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH): el Vicepresidente, señor Eduardo Pastene, y el Director Nacional, señor Christian Gajardo.

De la Asociación Chilena de Municipalidades: la asesora legislativa, señora Marcia González.

- - -

Cabe hacer presente que, con fecha 18 de julio de 2018, la Sala del Senado acordó que el proyecto de ley fuera conocido por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de Hacienda.

Luego, el 4 de septiembre del año en curso, la misma Sala resolvió que la iniciativa fuera informada por la Comisión de Hacienda solo durante la discusión en particular.

Posteriormente, el 11 de septiembre del 2018, el proyecto de ley se aprobó en general por la Sala del Senado, fijando como plazo de indicaciones el 8 de octubre del mismo año.

Finalmente, el 13 de noviembre del presente, la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización emitió su segundo informe.

**- - -**

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización en su segundo informe.

**- - -**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas en el texto que propone la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

**- - -**

**OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY**

Mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de pensionarse por vejez, propiciando el desarrollo de la carrera del resto del personal municipal.

**- - -**

**DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

A continuación se describen o reproducen, según el caso, las disposiciones del proyecto de ley.

**Artículo 1**

Establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal podrán otorgar una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida por esta ley, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal ni ser superior a once meses de bonificación.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

**Artículo 2**

Considera la posibilidad de acceder al bono por retiro voluntario a los funcionarios municipales que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

Asimismo, podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

**Artículo 3**

Agrega que tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario los funcionarios municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el plazo que establezca el reglamento.

**Artículo 4**

Fija el número de funcionarios municipales que podrán acceder a la bonificación en un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que allí se indican.

**Artículo 5**

Dispone la obligación de las municipalidades de dictar un decreto alcaldicio con la nómina de postulantes. Añade que las postulaciones se deben remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

De igual forma, establece que en caso de haber un mayor número de postulantes respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría seleccionará a los beneficiarios conforme a los criterios establecidos allí establecidos.

**Artículo 6**

Ordena que los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año siguiente, sin necesidad de realizar una nueva postulación.

**Artículo 7**

Fija el plazo para que el personal municipal haga efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad.

**Artículo 8**

Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. La bonificación adicional ascenderá a los montos allí señalados, según años de servicios, cualquiera sea el estamento al que pertenezca el funcionario. Los especificados corresponden a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, y si esta fuere inferior, se calculará en forma proporcional.

**Artículo 9**

Establece condiciones especiales para los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo.

**Artículo 10**

Considera un bono por antigüedad en las condiciones allí señaladas.

**Artículo 11**

Otorga un bono por trabajo pesado, cumpliendo los requisitos allí establecidos.

**Artículo 12**

Contempla la renuncia irrevocable a los beneficios establecidos por esta ley, para el personal que no postule o no haga efectiva su renuncia voluntaria en los plazos señalados.

**Artículo 13**

Establece la incompatibilidad de las bonificaciones con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario.

**Artículo 14**

Prohíbe el nombramiento o contratación en municipalidades o corporaciones municipales de los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, por un plazo de cinco años desde el término de la relación laboral.

**Artículo 15**

Permite la postulación conjunta al bono de retiro voluntario establecido por esta ley y al bono que establece la ley Nº 20.305.

**Artículo 16**

Autoriza a impetrar la bonificación antes de la edad fijada por esta ley cuando el funcionario cumpla los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez por la realización de labores calificadas como pesadas.

**Artículo 17**

Ordena la dictación de un reglamento por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que determine el período de postulación y el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley.

**Artículo 18**

Contempla que el mayor gasto que represente la la entrega del bono de retiro voluntario será de cargo municipal, facultando al Servicio de Tesorerías para que efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, de acuerdo a las reglas allí establecidas.

**Artículo 19**

Obliga a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo a determinar los montos que a cada municipio le correspondan.

**Artículo 20**

Dispone que el gasto que represente la entrega del bono por retiro voluntario no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere la ley N° 18.883.

**Disposiciones transitorias**

**Artículo primero**

Establece, mediante siete numerales, el procedimiento para asignar los cupos del año 2018.

**Artículo segundo**

Prescribe que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Felipe Salaberry**, expuso que el proyecto de ley en discusión fue presentado por la administración anterior, luego de un trabajo conjunto con las asociaciones de funcionarios municipales, que se vio reflejado en el protocolo firmado en noviembre de 2017.

La iniciativa busca conceder un nuevo incentivo al retiro de los funcionarios que se desempeñan en las municipalidades, luego de años sin contar con un mecanismo de esta naturaleza. Explicó que la proposición de ley considera 10.600 cupos en el período 2018-2026, cantidad que al inicio del actual Gobierno fue redistribuida, principalmente, por razones de restricción presupuestaria.

Durante el debate legislativo se han introducido varias modificaciones, como la facultad del alcalde, con acuerdo del concejo municipal, de otorgar un bono complementario al incentivo al retiro. Asimismo, con el objeto de evitar dudas de interpretación, se precisó el concepto de remuneración para el cálculo del beneficio, incorporando la asignación profesional, de Directivo-Jefatura y de zonas extremas.

En materia de inhabilidades, el proyecto de ley inicialmente contemplaba la prohibición de contratar a quienes se hayan acogido al beneficio de incentivo al retiro en cualquier órgano de la administración del Estado por un plazo de cinco años, impedimento acorde con la finalidad del bono de retiro, de dinamizar la carrera funcionaria en las estructuras municipales. Estimó que de no haber una restricción general se perdería la finalidad de incentivo a retirarse de la función pública, entendiéndose como otro bono remuneratorio más. Como consecuencia del diálogo con las organizaciones representativas de los funcionarios municipales, el Ejecutivo acordó limitar la inhabilidad solo a los municipios o corporaciones municipales.

Por último, haber considerado como plazo para acogerse al beneficio el 1 de julio de 2014, da muestra del compromiso del actual Ejecutivo de reconocer la labor realizada por los funcionarios de los municipios.

El **Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), señor Ramón Chanqueo**, señaló que el proyecto de ley representa un antiguo anhelo de los funcionarios municipales, ya que con el paso del tiempo más de un funcionario ve privada la posibilidad de optar a este beneficio. Desde la firma del protocolo con el Gobierno anterior, que fuera ratificado por la actual administración, se introdujeron diversas mejoras, no obstante, mostró su desacuerdo por el rechazo a restringir la inhabilidad solo a la municipalidad donde el funcionario prestaba servicios.

Del mismo modo, solicitó a la Comisión aprobar lo antes posible la iniciativa legal, con el objeto que el 2018 se puedan beneficiar los funcionarios municipales que estaban considerados en dicho período. Tal premura se vincula, también, con la necesidad de modernización municipal, pues en la medida que los funcionarios municipales con mayor antigüedad se puedan acoger a retiro voluntario, se podrá contratar a nuevos profesionales o técnicos para cubrir tales vacantes.

El **Vicepresidente de la Unión de Funcionarios Municipales de Chile (UFEMUCH), señor Eduardo Pastene**, fue enfático en señalar que la iniciativa debe ser aprobada este año 2018, porque, si bien el gremio que representa no está del todo conforme con el texto aprobado, desde hace mucho tiempo se han hecho los esfuerzos por encontrar un equilibrio entre una buena ley y una pronta ley. Prueba de la urgencia señalada, manifestó, es el continuo fallecimiento de funcionarios municipales que no pudieron acogerse a este beneficio, razón que los motivó a solicitar el carácter transmisible del derecho.

También expresó no compartir la redistribución de los cupos, pues de los 3.400 iniciales para el período 2018-2019, se redujo a 2.100, sin saber con certeza cuántos funcionarios municipales postularán en primera instancia, existiendo temor de que sean más las personas interesadas que los cupos. Igualmente, mostró preocupación por la extensión del plazo hasta el 2026 y de la fecha de pago para los beneficiarios 2018-2019, que se concretará recién a fines del próximo año o a inicios del 2020.

Finalmente, señaló compartir la objeción planteada por el dirigente que lo antecedió en el uso de la palabra, sobre la extensión de la inhabilidad para los funcionarios municipales acogidos a retiro a todo el sistema municipal.

El **Honorable Senador señor Letelier** llamó a un pronto despacho del proyecto de ley para que rija antes de 2019.

Sobre la inhabilidad que considera el proyecto de ley, hizo presente que fue un tema ampliamente discutido en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, materia con la que manifestó estar de acuerdo.

Por otro lado, consultó al Ejecutivo respecto de la oportunidad en que el funcionario cesa en su cargo. En distintos ámbitos del sector público, como en educación, los bonos de incentivo al retiro no han sido pagados oportunamente, y los funcionarios que se habían acogido al beneficio se ven en la obligación de continuar prestando servicios.

El **Honorable Senador señor García** concordó con el punto planteado por el Honorable Senador Letelier, luego que manifestó tener conocimiento de personas que se habían acogido a retiro, pero que no cesaron en el cargo porque no se les pagaba el bono. Comentó que, en una ceremonia de premiación de funcionarios municipales en la ciudad de Angol, a la que asistió junto con el Honorable Senador Quintana, un asistente de la educación, en malas condiciones de salud, alegó que tuvo que renunciar al cargo porque no se encontraba en condiciones de seguir trabajando, perdiendo el beneficio de incentivo al retiro. A su juicio, o se realizan gestiones para que el bono se pague con mayor rapidez o se modifica la ley, estableciendo como un derecho adquirido el beneficio al retiro reconocido por resolución administrativa.

El **Honorable Senador señor Lagos** concordó con el Honorable Senador que lo antecedió en el uso de la palabra, puesto que el pago es solo un acto administrativo, y el requisito debiera ser reunir las condiciones para acogerse al beneficio.

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó por el motivo de la redistribución y la eliminación de la reserva de los cupos. Sobre la inhabilidad, opinó que la lógica de un mecanismo de incentivo al retiro debiera considerar todo el sistema municipal, de lo contrario, se pueden presentar situaciones anómalas en la administración.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger** dio cuenta, como integrante de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, del Senado, de las mejoras introducidas al proyecto de ley, entre ellas, considerar la inhabilidad para todo el sistema municipal, dado el objetivo de incentivar a los funcionarios municipales a acogerse a un retiro definitivo; en las demás legislaciones sobre la materia siempre se ha establecido una inhabilidad para toda la administración pública, por tanto, la limitación al sector municipal debiera considerarse como un avance.

También destacó la precisión del concepto de remuneración para efecto del cálculo del beneficio y la necesidad de aprobar cuanto antes la iniciativa legal.

El **señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** insistió en que el proyecto de ley ha sido elaborado en conjunto con las organizaciones representantes de los funcionarios municipales. Recordó que en el protocolo adicional que se firmó, se acordó redistribuir los 10.600 cupos por razones de restricción presupuestaria, de todos modos, en ningún caso significa eliminación de cupos. El procedimiento para acceder al beneficio a quienes les hubiese correspondido el 2018 se encuentra regulado en el artículo primero transitorio, donde se resguarda en todo momento el derecho de los funcionarios municipales que cumplen los requisitos para retirarse ese año.

Sobre la reserva de cupos, declaró que no era una figura contemplada en el proyecto de ley original, siendo incorporada en la Cámara de Diputados, sin embargo, el Ejecutivo no está de acuerdo con ella, pues las personas que no se acogen a retiro en los plazos establecidos debe entenderse que renuncian al derecho.

Señaló compartir los dichos de los Honorables Senadores respecto al objetivo de la iniciativa legal de incentivar el retiro de los funcionarios, motivo por el que la inhabilidad debe, al menos, extenderse a todo el sistema municipal, y no solo al municipio o corporación donde prestaba servicios el funcionario municipal que se acoge a retiro. Hizo presente que, junto con el requisito de la edad, el proyecto de ley considera el estado de salud del funcionario como un criterio de prioridad. Asimismo, el artículo 17 recoge la inquietud sobre la transmisibilidad del derecho, el que se considera desde el momento en que se postula al beneficio.

Finalizó declarando que las observaciones que lo ameriten serán recogidas en el reglamento que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dicte al efecto, de conformidad a lo establecido en la presente iniciativa de ley.

El **Honorable Senador señor Letelier** solicitó, que tal como se acogió la titularidad del derecho desde el momento de la postulación del funcionario municipal al bono de retiro, el cese de funciones pueda ser solicitado en la misma oportunidad por el beneficiario. No obstante que votará favorablemente el proyecto de ley, declaró que en la discusión en la Sala del Senado pedirá votación separada del inciso final del artículo 7.

El **Honorable Senador señor García** puso de manifiesto que la norma recién señalada se consideró como una protección para los funcionarios municipales, sin embargo, también apoyó la idea de reconocer el derecho a cesar en el cargo desde el momento en que está aprobada la resolución que acoge la solicitud a retiro.

El **señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** consideró razonable la inquietud manifestada por ambos parlamentarios, comprometiéndose a evaluar una posible modificación.

Finalmente, los dirigentes de las organizaciones representativas de los funcionarios municipales agradecieron el apoyo al proyecto de ley, considerándolo una buena noticia para todos sus representados.

**Puestos en votación los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 permanentes y artículos primero y segundo transitorios, fueron aprobados por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores García, Letelier y Pizarro.**

**- - -**

**INFORMES FINANCIEROS**

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de enero de 2018, señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, además de otros beneficios, a los funcionarios municipales que se indica, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

**1. Beneficiarios**

La bonificación por retiro voluntario está destinada a los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551 de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales, Ley N° 18.833. Para recibirla, dicho personal debe haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales que indica esta iniciativa, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad si son mujeres, y 65 o más años de edad si son hombres, y que cumplan con los demás requisitos exigidos al efecto.

Igualmente podrán acceder a las bonificaciones por retiro voluntario a que se refiere el artículo 1 del proyecto de ley, los funcionarios municipales que indica que hayan obtenido u obtengan, pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

**2. Beneficios**

- **Bonificación por retiro voluntario**: El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años. Esta bonificación es de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, no será imponible ni tributable, y estará afecta a cupos anuales.

**- Bonificación por retiro complementaria:** Esta bonificación podrá ser otorgada por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario. La suma de ambas bonificaciones no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. Esta bonificación es de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

**- Bonificación adicional:** El monto de esta bonificación dependerá de los años de servicio en la administración municipal, alcanzando los siguientes montos para el personal con un régimen de jornada de 44 horas semanales (en caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional):

|  |  |
| --- | --- |
| Años de servicio | Monto de la bonificación adicional (UF) |
| 10 a 19 años | 400 |
| 20 a 24 años | 440 |
| 25 a 29 años | 480 |
| 30 a 34 años | 520 |
| 35 o más años | 560 |

Serán beneficiarios de esta bonificación, quienes cumplan los siguientes requisitos copulativos:

a. Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

b. Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional es de cargo fiscal, no constituirá remuneración ni renta, y no será imponible ni tributable.

También tendrá derecho a esta bonificación adicional, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo, siempre que reúna los requisitos que establece el presente proyecto de ley. Este beneficio estará sujeto a los cupos que establece este proyecto de ley.

**- Bono por antigüedad:** Este bono será de cargo fiscal, y se entregará por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica este proyecto de ley y que perciban la bonificación por retiro voluntario, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal. El bono por antigüedad ascenderá a 5 UF por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 39 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 39 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 UF. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 UF.

**- Bono por trabajo pesado**: Este bono será de cargo fiscal, y se entregará por una sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro voluntario, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. Este bono ascenderá a 10 UF por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 UF.

**3. Cupos**

El proyecto considera un sistema de cupos anuales para postular a sus beneficios, estableciéndose un máximo de hasta 10.600 beneficiarios para el período 2018-2024. Así, para el año 2018 existirán 1.600 cupos; para los años 2019, 2020 y 2021 existirán 1.800 cupos por año; y a partir del año 2022 y hasta el año 2024, existirán 1.200 cupos por año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los plazos y procedimientos para asignar los cupos serán fijados en el reglamento, a excepción de los cupos del año 2018, que se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio del proyecto de ley.

**II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales**

- El presente proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la Bonificación Adicional, Bono por Antigüedad y Bono por Trabajo Pesado.

- Durante el presente año, este mayor gasto fiscal se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

Por otro lado, la Bonificación de Retiro Voluntario y la Bonificación por Retiro Complementaria, son de cargo municipal. Con el objeto de apoyar este financiamiento, se otorga la facultad al Servicio de Tesorerías para que durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas que se establecen en el mismo cuerpo legal.

En resumen, considerando los cupos para el período 2018-2024 señalados en el proyecto de ley, se estima que el impacto financiero en ese mismo período sea el que se presenta a continuación:

Gasto del Proyecto de Ley, período 2018-2024, según fuente de financiamiento

(Millones de pesos de 2018)



(\*) Este monto incluye la Bonificación por Retiro Complementaria que es facultad del Alcalde otorgar, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario, de la manera en que se establece en el artículo 1° en el presente proyecto de ley.”.

Posteriormente, se presentó un informe financiero sustitutivo, de 19 de junio de 2018, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, además de otros beneficios, a los funcionarios municipales que se indica, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

**1. Beneficiarios**

La bonificación por retiro voluntario está destinada a los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551 de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales, Ley N° 18.833. Para recibirla, dicho personal debe haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales que indica, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, que cumplan con los demás requisitos exigidos al efecto.

Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 del proyecto de ley, los funcionarios municipales que indica que hayan obtenido u obtengan, pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2024, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

**2. Beneficios**

- **Bonificación por retiro voluntario:** El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

- **Bonificación por retiro complementaria:** Esta bonificación podrá ser otorgada por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntaria. La suma de ambas bonificaciones no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.

Tanto la bonificación por retiro voluntario como la bonificación complementaria son de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

- **Bonificación adicional[[1]](#footnote-1):** El monto de esta bonificación adicional dependerá de los años de servicio en la administración municipal, alcanzando los siguientes montos:

|  |  |
| --- | --- |
| Años de servicio | Monto de la bonificación adicional (UF) |
| 10 a 19 años | 400 |
| 20 a 24 años | 440 |
| 25 a 29 años | 480 |
| 30 a 34 años | 520 |
| 35 o más años | 560 |

Serán beneficiarios de esta bonificación, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1) Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

2) Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional es de cargo fiscal; no constituirá remuneración ni renta; y no será imponible ni tributable.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo, siempre que reúna los requisitos que establece el presente proyecto de ley.

- **Bono por antigüedad:** Esta iniciativa legal concede además un bono por antigüedad, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica y que perciban la bonificación por retiro, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.

- **Bono por trabajos pesados:** A su vez, se otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

Este bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

**3. Cupos**

Se propone un sistema de cupos anuales para postular a los beneficios que contempla este proyecto de ley. Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los plazos y procedimientos para asignar los cupos serán fijados en el reglamento, a excepción de los cupos 2018 que se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio de este proyecto de ley.

**II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales**

1. El presente proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajos pesados.

2. Durante el presente año, este mayor gasto fiscal se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

3. Por otro lado, la bonificación de retiro voluntario y la bonificación por retiro voluntaria, son de cargo municipal. Con este objeto, se otorga la facultad al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas que se establecen en el mismo cuerpo legal.

4. A continuación, se presenta el impacto financiero del proyecto de ley considerando los cupos para el período 2018-2024:

Gasto fiscal del Proyecto de Ley, periodo 2018-2024, según fuente de financiamiento

(millones de pesos de 2018)



(\*) Los cupos y postulaciones corresponden al año anterior.”.

Luego, se presentó otroinforme financiero sustitutivo, de 4 de julio de 2018, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley otorga una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional, además de otros beneficios, a los funcionarios municipales que se indica, en la medida que se cumplan los requisitos que establece la ley.

**1. Beneficiarios**

La bonificación por retiro voluntario está destinada a los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N° 3.551 de 1980 y por el Estatuto para los Funcionarios Municipales, Ley N° 18.833. Para recibirla, dicho personal debe haber cumplido o cumplir 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive.

También tendrán derecho a la bonificación por retiro voluntario, los funcionarios y funcionarias municipales que indica, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, que cumplan con los demás requisitos exigidos al efecto.

Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 del proyecto de ley, los funcionarios municipales que indica que hayan obtenido u obtengan, pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

**2. Beneficios**

- **Bonificación por retiro voluntario:** El monto de este beneficio ascenderá a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

- **Bonificación por retiro complementaria:** Esta bonificación podrá ser otorgada por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a los funcionarios beneficiarios de la bonificación por retiro voluntaria. La suma de ambas bonificaciones no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.

Tanto la bonificación por retiro voluntario como la bonificación complementaria son de cargo municipal, no constituirá remuneración ni renta, ni será imponible ni tributable.

- Bonificación adicional[[2]](#footnote-2): El monto de esta bonificación adicional dependerá de los años de servicio en la administración municipal, alcanzando los siguientes montos:

|  |  |
| --- | --- |
| Años de servicio | Monto de la bonificación adicional (UF) |
| 10 a 19 años | 400 |
| 20 a 24 años | 440 |
| 25 a 29 años | 480 |
| 30 a 34 años | 520 |
| 35 o más años | 560 |

Serán beneficiarios de esta bonificación, quienes cumplan los siguientes requisitos:

1) Acceder a la bonificación por retiro voluntario.

2) Tener, a la fecha de inicio del respectivo período de postulación, un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año, o al menos, uno de ellos sea superior a 5 años.

La bonificación adicional es de cargo fiscal; no constituirá remuneración ni renta; y no será imponible ni tributable.

También tendrán derecho a esta bonificación adicional, el personal que se desempeña en cementerios municipales y que se encuentra regido por el Código del Trabajo, siempre que reúna los requisitos que establece el presente proyecto de ley.

- **Bono por antigüedad:** Esta iniciativa legal concede además un bono por antigüedad, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios municipales que indica y que perciban la bonificación por retiro, siempre que tengan a la fecha del cese de funciones 35 o más años de servicio en la administración municipal.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, dicho bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento.

- **Bono por trabajos pesados:** A su vez, se otorga un bono por trabajo pesado, de cargo fiscal, por una sola vez, a los funcionarios que perciban la bonificación por retiro, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria, se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados.

Este bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento.

**3. Cupos**

Se propone un sistema de cupos anuales para postular a los beneficios que contempla este proyecto de ley. Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada anualidad. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente. Los plazos y procedimientos para asignar los cupos serán fijados en el reglamento, a excepción de los cupos 2018 que se asignarán de acuerdo a lo señalado en el artículo primero transitorio de este proyecto de ley.

**II. Efecto del Proyecto sobre los Gastos Fiscales**

1. El presente proyecto de ley implica mayor gasto fiscal asociado al otorgamiento de la bonificación adicional, bono por antigüedad y bono por trabajos pesados.

2. Durante el presente año, este mayor gasto fiscal se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

3. Por otro lado, la bonificación de retiro voluntario y la bonificación complementaria, son de cargo municipal. Con este objeto, se otorga la facultad al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal, para destinarlos al pago de la bonificación al retiro establecida por el artículo 1°, conforme a las reglas que se establecen en el mismo cuerpo legal.

4. A continuación, se presenta el impacto financiero del proyecto de ley.

Gasto fiscal del Proyecto de Ley según fuente de financiamiento

(millones de pesos de 2018)



(\*) Los cupos y postulaciones corresponde al año anterior.”.

Finalmente, se presentó el informe financiero complementario, de fecha 10 de julio de 2018, del siguiente tenor:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones al proyecto de ley se refieren a las materias siguientes:

a) Se suprime la posibilidad de hacer reserva del beneficio por los siguientes dos años a la obtención del mismo. Esta indicación permitirá una mejor carrera funcionaria para los funcionarios municipales.

b) Para aquellos funcionarios que accedan al beneficio del incentivo al retiro se establece la siguiente inhabilidad: no podrán trabajar en las municipalidades ni en las corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral.

c) Se establece un plazo para que las municipalidades remitan las postulaciones 2018 a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Además, se establece que corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo al retiro.

**II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal**

Las indicaciones antes señaladas no irrogarán un mayor gasto fiscal.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

**TEXTO DEL PROYECTO**

En virtud del acuerdo expresado, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, en su segundo informe, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley Nº 3.551, de 1980, y por la ley Nº 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.

La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

**Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del Concejo Municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación. El Alcalde y el Concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.**

La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas. **Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1° y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.**

Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal. Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley Nº 3.551, de 1980, y por la ley Nº 18.883, que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley Nº 3.500, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones.

En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y siempre que al 1 de julio de 2014 haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3.- También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley Nº 3.551, de 1980, y por la ley Nº 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.

Artículo 4.- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de 10.600 beneficiarios, de conformidad con los cupos anuales que se indican en el inciso siguiente.

Para el año 2018 se contemplarán 1.100 cupos y para el año 2019 existirán 1.000 cupos. Para los años 2020 y 2021, existirán 1.250 cupos por cada año. A partir del año 2022 y hasta el año 2025, se contemplarán 1.500 cupos para cada año. Con todo, los cupos que no hubieren sido utilizados en los años 2018 y 2019, incrementarán los cupos del año 2020. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los del año inmediatamente siguiente.

Artículo 5.- Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, en la respectiva municipalidad empleadora.

Las municipalidades deberán dictar **un decreto alcaldicio** que contenga la nómina de postulantes, indicando aquellos que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios de esta ley y aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando los requisitos que no fueron acreditados. Corresponderá a las municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Las municipalidades, dentro del plazo que fije el reglamento, deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dichas instituciones deberán remitir la certificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios que establece esta ley y los demás que fije el reglamento. Los respectivos certificados serán emitidos por los jefes de las unidades de administración y finanzas de los municipios, o por quien dirija la unidad encargada de personal, y además deberán ser suscritos por el respectivo secretario municipal en su calidad de ministro de fe.

Con el solo mérito de la información contenida en los certificados, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará, por medio de una o más resoluciones, la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales. Copia de las resoluciones serán remitidas a la Dirección de Presupuestos y, además, a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal. Además, publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución, en la que señalará solamente el número de cupos asignados a cada municipio.

En caso de haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos respecto de los cupos disponibles en un año, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo seleccionará a los beneficiarios de cupos conforme a los siguientes criterios:

**a)** En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de días de licencia antes indicado.

**b)** En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal. La institución empleadora deberá informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el número de años, meses y días de servicio antes indicados.

La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el inciso cuarto dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Esta notificación se enviará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución del inciso cuarto, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirvan.

En caso de que, a causa del desistimiento de postulantes a quienes se les haya asignado un cupo, se deban dictar por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo resoluciones con la nómina de los nuevos beneficiarios, dicha resolución estará afecta a lo dispuesto en el inciso cuarto, debiendo además notificarse de conformidad a lo establecido en el inciso sexto de este artículo.

Artículo 6.- Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación. Una vez que esos postulantes sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva.

Artículo 7.- El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su **decreto de nombramiento o de contrata,** a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio.

Artículo 8.- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

|  |  |
| --- | --- |
| **Años de servicio** | **Monto de la bonificación adicional****(en unidades de fomento)** |
| 10 a 19 años | 400 |
| 20 a 24 años | 440 |
| 25 a 29 años | 480 |
| 30 a 34 años | 520 |
| 35 o más años | 560 |

El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales. Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Esta bonificación adicional no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora, **al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.**

Artículo 9.- Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Los trabajadores a que se refiere este artículo deberán postular a los cupos señalados en el artículo 4 de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 5 y en el reglamento.

Las trabajadoras señaladas en el inciso primero podrán postular a la bonificación adicional desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por este artículo. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en el inciso primero que, con anterioridad al 1 de julio de 2014, hayan tenido más de 65 años de edad, también podrán acceder a la bonificación adicional. Estos trabajadores sólo podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio, y si no postulan en dicha fecha se entenderá que renuncian irrevocablemente a este beneficio.

Los trabajadores y las trabajadoras señalados en este artículo que no postulen en los plazos que establezca el reglamento o la ley, según corresponda, o no terminen sus contratos de trabajos conforme al inciso segundo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a la bonificación adicional.

Artículo 10.- Concédese un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

Artículo 11.- Otórgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

**Este bono por trabajo pesado, será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecta a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.**

Artículo 12.- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.

El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley Nº 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

**Artículo 14.- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley, no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustados por la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución más el interés corriente para operaciones reajustables.**

**Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.**

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley Nº 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley. Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.

Artículo 16.- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley Nº 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17.- Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.

Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

El reglamento de que trata este artículo deberá dictarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 18.- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley será de cargo municipal.

Con tal objeto, facúltase al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.

b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19.- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11.

Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.

La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20.- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo primero. - El procedimiento para asignar los cupos **del año 2018** se sujetará a las reglas siguientes:

1. Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere esta ley, que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido 65 o más años de edad, deberán postular a la bonificación por retiro y a los demás beneficios que establece esta ley dentro de los treinta días hábiles siguientes a su publicación, en la respectiva municipalidad empleadora. Si no postularen dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios de la misma.

También, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, podrán postular a la bonificación las funcionarias a las que se aplica esta ley y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido entre 60 y 64 años de edad.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, podrán postular los funcionarios señalados en el artículo 2 de esta ley, siempre que cumplan los requisitos señalados en ese artículo, que durante el período de postulación **obtengan o hayan obtenido** la pensión de invalidez que establece el decreto ley Nº 3.500, de 1980, y que al 31 de diciembre de 2018 cumplan o hayan cumplido las edades indicadas en el inciso primero del artículo antes señalado, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de esta ley.

Además, dentro del plazo que fija este numeral podrán postular a la bonificación adicional los trabajadores a que se refiere el artículo 9, siempre que tengan las edades a que se refieren los párrafos primero y segundo de este numeral.

2. Las municipalidades deberán dictar **el decreto alcaldicio** a que se refiere el inciso segundo del artículo 5 a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del período de postulación a que se refiere el numeral anterior.

**3. Las municipalidades deberán remitir las postulaciones que cumplan los requisitos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior, junto a las certificaciones a que se refiere el artículo 5. Corresponderá a las Municipalidades verificar el cumplimiento de los referidos requisitos.**

4. Mediante una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dictadas con el solo mérito de las certificaciones señaladas en el artículo 5, se establecerá la nómina de beneficiarios para este proceso de postulación, conforme a los cupos a que se refiere el artículo 4. Dicha resolución deberá ser dictada a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el numeral anterior.

La subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de la referida resolución, señalando solamente el número de cupos asignados a cada municipio; además, procederá a su inmediata difusión a los municipios a través de un medio de general acceso, incluyendo su comunicación a través del Sistema Nacional de Información Municipal.

5. La municipalidad empleadora deberá notificar a los postulantes la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta resolución. La notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación, o según el inciso final del artículo 46 de la ley N° 19.880.

6. A más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución a que se refiere el numeral 4, los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a su municipalidad empleadora la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirva, las cuales deberán hacerse efectivas según lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 9, según corresponda.

7. Las municipalidades deberán informar a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo el cese de funciones de cada beneficiario de las bonificaciones establecidas en esta ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicho cese.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

---

Acordado en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), señora Luz Ebensperger Orrego, y señores José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 27 de noviembre de 2018.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**

**Secretario de la Comisión**

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA**

**(boletín nº 11.570-06)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** mejorar las condiciones de retiro para los funcionarios municipales que están en edad de pensionarse por vejez, propiciando el desarrollo de la carrera del resto del personal municipal.

**II. ACUERDOS:**

Artículo 1: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 2: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 3: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 4: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 5: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 6: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 7: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 8: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 9: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 10: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 11: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 12: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 13: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 14: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 15: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 16: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 17: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 18: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 19: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo 20: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo primero transitorio: aprobado. Unanimidad 4x0.

Artículo segundo transitorio: aprobado. Unanimidad 4x0.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 20 artículos permanentes y dos disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** conforme a lo consignado en el segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tienen el rango de ley orgánica constitucional las siguientes disposiciones: incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 1 permanente, de acuerdo con el inciso quinto del artículo 118 e inciso final del artículo 119 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental. Los incisos segundo, tercero y sexto del artículo 5 permanente y los números 2, 3, 5 y 7, de la disposición transitoria primera, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con el artículo 66 inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la ex Presidenta de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de julio de 2018.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**:

1.- Constitución Política, artículos 118 y 119.

2.- Código del Trabajo.

3.- Decreto ley Nº 3.500, establece nuevo sistema de pensiones.

4.- Decreto ley N° 3.551, fija normas sobre remuneraciones y sobre personal para el Sector Público.

5.- Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

6.- Ley N° 20.135, concede una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios municipales que indica.

7.- Ley N° 20.305, mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

8.- Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

 Valparaíso, 27 de noviembre de 2018.

**ROBERTO BUSTOS LATORRE**

**Secretario de la Comisión**

1. Los montos que indica el presente proyecto de ley, corresponden al personal con un régimen de jornada de 44 horas semanales. En caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional. [↑](#footnote-ref-1)
2. Los montos que indica el presente proyecto de ley, corresponden al personal con un régimen de jornada de 44 horas semanales. En caso de jornadas parciales, se calculará en forma proporcional. [↑](#footnote-ref-2)